

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 12559 -2023-MPHCO-GT

VISTO:

05 SEP. 2023

El Informe N° 3331 -2023-MPHCO-GT/SGTSV de fecha 01 de agosto de 2023, el Informe Técnico Legal N°051-2023-MPHCO-GT/SGTSV-KILK de fecha 04 de agosto del 2023 y el Expediente N°202330477 de fecha 13 de julio del 2023, sobre la Prescripción de una Papeleta de Infracción al Tránsito (PIT), formulada por el administrado **MINAYA HERRERA DANIEL ISAIAS** identificado con DNI N°45924881, con domicilio en Urbanización Leoncio Prado Mz. S Lt. 13 Calle Andrés Fernández Garrido Cayhuayna-Pillco Marca-Huanuco, provincia y departamento de Huánuco.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el cual establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]", y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El numeral 1.1 del Artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales ejercen la función de: "Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial"; asimismo, el numeral 1.2 del referido cuerpo normativo señala que las municipalidades provinciales tienen la función de: "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia".

El numeral 117.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Mediante el Expediente N°202330477 de fecha 13 de julio del 2023, el administrado **MINAYA HERRERA DANIEL ISAIAS** en calidad de conductor del vehículo con Placa de Rodaje **W17215** solicita la prescripción de la **PIT N°082856(M.02)** de fecha 03 de julio del 2013, tras haber transcurrido el plazo prescriptorio sin que la autoridad responsable determine la existencia de la infracción administrativa y la sanción correspondiente.

El numeral 252.1 del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444), establece: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años".

Del mismo modo, el artículo 13° de Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años. El cómputo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General".

En observancia del numeral 93.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, referente a la Declinación de Competencia, se establece que: "El órgano administrativo que se estime incompetente para la tramitación o resolución de un asunto remite directamente las actuaciones al órgano que considere competente, con conocimiento del administrado".

4.2. Visto el Informe N°181-2023-MPHCO-GT-SGTSV/SIPDLA, de fecha 01 de agosto del 2023, de la responsable del área de archivo, donde remite la siguiente información:

Respecto a la PIT N°082856(M.02) de fecha 03 de julio del 2013.

- Se visualiza en INTRANET, la PIT se encuentra PENDIENTE DE PAGO
- NO se encontró la PIT original.
- NO encontró Resolución Gerencial
- Se visualiza en el Sistema de PAGOS VARIOS(ZORRITO), la PIT, NO se encuentra en la Oficina de Ejecución Coactiva.
- Se realizó la búsqueda en el sistema informático de trámite documentario donde NO se visualiza que registra trámite que corresponde a la PIT en mención.
- Realizado la consulta la página web institucional de MPHCO, la mencionada PIT, no se encuentra publicada.
- Según reporte del SNS la mencionada PIT, se encuentra registrado esta PIT EN PROCESO.

Según el reporte del sistema nacional de sanción, se encuentra registrado esta Tras haberse efectuado la revisión y el análisis de los actuados, se desprende que debe declararse **PROCEDENTE** la solicitud de prescripción del administrado **MINAYA HERRERA DANIEL ISAIAS** en calidad de conductor, respecto de la PIT N°082856(M.02) de fecha 03 de julio de 2013; tras haber transcurrido el plazo prescriptorio sin que la autoridad responsable determine la existencia de la infracción administrativa y la sanción correspondiente; después de advertirse que dichas infracciones se encuentran prescritas, conforme a lo establecido en el numeral 252.1 del TUO de la Ley N° 27444, y el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre. Por tanto, al haberse realizado el cómputo del plazo prescriptorio de cuatro (4) años, se evidencia que la figura jurídica de la prescripción ha operado efectivamente. En consecuencia, debe estimarse favorablemente la pretensión del administrado, por haber discontinuado la autoridad administrativa con el procedimiento administrativo sancionador, en inobservancia del plazo legal establecido en el TUO de la Ley N° 27444.

Cabe acotar que respecto a la PIT N°082856(M.02) de fecha 03 de julio del 2013, se declara **PROCEDENTE** toda vez que, ha transcurrido el plazo establecido para que opere la prescripción y visto el **Informe N°181-2023-MPHCO-GT-SGTSV/SIPDLA**, de fecha 01 de agosto de 2023, de la responsable del área de archivo, no cuenta con Resolución Gerencial de Sanción, tampoco se encuentra en ejecución coactiva ni se encuentra como FIRME en el Sistema Nacional de Sanciones ni fue publicado en el Diario de mayor circulación ni en la Página web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN formulada por el administrado **MINAYA HERRERA DANIEL ISAIAS** respecto de la PIT N°082856(M.02) de fecha 03 de julio del 2013 por los fundamentos expuestos en el presente informe.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO PIT N°082856(M.02) de fecha 03 de julio del 2013, por los fundamentos expuestos en el presente informe.; en consecuencia, **LEVANTAR** las sanciones correspondientes del Registro Nacional de Sanciones al Tránsito Terrestre y/o del Sistema de la Municipalidad Provincial de Huánuco, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR todo lo actuado al Área de Infracciones de la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial, para el **LEVANTAMIENTO DE LAS SANCIONES** correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, por medio de la Subgerencia de Comunicaciones e Informática, la publicación de la presente Resolución a través de la página web institucional.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR al administrado la presente Resolución, con arreglo al TUO de la Ley N° 27444, y su transcripción en las áreas correspondientes para su conocimiento y debido cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Econ. TEOFILO LOARTE ALVARADO
GERENTE DE TRANSPORTES